



Auto Interlocutorio No. 583
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

(Este auto hace las veces de Oficio No. 583, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ANDRES MAURICIO MEDINA CRUZ
Demandado: ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA
Radicación: 760014003008202100207

En atención a la solicitud de cautelares presentada por el apoderado del demandante ANDRES MAURICIO MEDINA CRUZ identificado con C.C. No. 1.143.856.762, la cual, reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado¹,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado **ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA** identificado con C.C. No. 1.077.198.066, en los procesos que a continuación se relacionan:

a. Radicación: 760014003024-2019-00321-00, Proceso ejecutivo que cursa en la **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Cali** (Valle del Cauca), proceso dentro del cual obra como parte demandada el señor ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA y como parte demandante el señor CARLOS ANDRES CASTAÑO.

b. Radicación: 760014189007-2019-00523-00, Proceso ejecutivo que cursa en la **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Cali** (Valle del Cauca), proceso dentro del cual obra como parte demandada el señor ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA y como parte demandante la entidad CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA.

c. Radicación: 760014003029-2021-00250-00, Proceso ejecutivo que cursa en la **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Cali (Valle del Cauca)**, proceso dentro del cual obra como parte demandada el señor ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA y como parte demandante la entidad OSCAR ARTURO CAICEDO LOPEZ.

2. Los Juzgados, OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Cali (Valle del Cauca), SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Cali (Valle del Cauca) y VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Cali

¹ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

(Valle del Cauca), **darán** cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

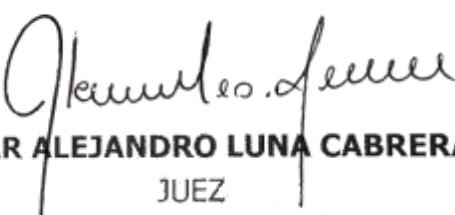
"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

3. Límitese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de **\$6.000.000 M/Cte.**

4. Por secretaria remitir copia de este auto a los juzgados enunciadados para que procedan a tener en cuenta el embargo de remanentes.

5. La parte interesada² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **055**

Fecha: **MAY.16.2022** 

S.B.

² **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f428816ee9b9634501855fc7539ce56f4a6c5f447614c96cf7096e8e571e6c**
Documento generado en 13/05/2022 03:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**